



**AYUNTAMIENTO DE TORRE-PACHECO  
(MURCIA)**

**Expediente: MP 4/2021-SC**

**Modificación presupuestaria de suplemento de créditos y créditos extraordinarios, con cargo al remanente de tesorería**

**Fecha: 22 de abril de 2021**

## **INFORME DE INTERVENCION DE EVALUACION DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA**

En relación con el expediente MP 4/2021-SC que este Ayuntamiento tramita de modificación presupuestaria por suplemento de créditos dentro del vigente Presupuesto Municipal 2021, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 16.2 del Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, y de conformidad con lo establecido el artículo 4.1.b.6º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, procede emitir el siguiente informe:

### **INFORME**

#### **I. ANTECEDENTES DE HECHO**

Vista la incoación por el Concejal Delegado de Hacienda del expediente de modificación de créditos nº 4/2021, que afecta al presupuesto municipal del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, y la memoria justificativa de fecha 22 de abril que consta en el mismo.

Según el artículo 38 del RD 500/1990, la aprobación de los expedientes por el Pleno se realizará con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los Presupuestos, debiendo ser ejecutivos dentro del mismo ejercicio en que se autoricen.

El expediente propuesto tiene como objeto principal, habilitar y suplementar créditos para la aplicación de operaciones que quedaron pendientes de ejercicios anteriores, y para nuevos proyectos de inversión, financiados con



**AYUNTAMIENTO DE TORRE-PACHECO  
(MURCIA)**

remanente de tesorería para gastos generales, procedente de la liquidación del ejercicio 2020.

Hay que destacar que ante la gran crisis sanitaria, el pasado 20 de octubre, el Pleno del Congreso de los Diputados aprobó el Acuerdo del Consejo de Ministros del 6 de octubre por el que se solicitaba al Congreso la apreciación de que España está sufriendo una pandemia a causa del COVID-19, lo que supone una situación de emergencia extraordinaria, con el fin de aplicar la previsión constitucional que permite en estos casos superar los límites de déficit estructural y de volumen de deuda pública.

Con la apreciación adoptada por la mayoría absoluta del Congreso y con efectividad desde el mismo día en que se tomó el acuerdo, quedan suspendidos los Acuerdos de Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020, estableciendo la adecuación de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el año 2020, y también para el período 2021-2023, para su remisión a las Cortes Generales.

Por lo que se refiere a la suspensión de las reglas fiscales, el Congreso de los Diputados apreció, por mayoría absoluta, la concurrencia de las condiciones de excepcionalidad para suspender las reglas fiscales. De este modo, se da cumplimiento al mandato del art. 135.4 CE, el cual establece que “Los límites de déficit estructural y de volumen de deuda pública sólo podrán superarse en caso de catástrofes naturales, recesión económica o situaciones de emergencia extraordinaria que escapen al control del Estado y perjudiquen considerablemente la situación financiera o la sostenibilidad económica o social del Estado, apreciadas por la mayoría absoluta de los miembros del Congreso de los Diputados”.

Esta suspensión afecta solo a las tres reglas fiscales a las que se refiere la LOEPSF y al destino del superávit presupuestario para amortizar



**AYUNTAMIENTO DE TORRE-PACHECO  
(MURCIA)**

endeudamiento vivo, pero no a la normativa prevista en el TRLRHL, que continua vigente y predica el equilibrio presupuestario, es decir, que los presupuestos que integran cada uno de los presupuestos de la entidad local debe aprobarse sin déficit inicial (equilibrado el presupuesto de gastos y de ingresos, art. 165.4 TRLRHL) y sigue vigente el régimen de endeudamiento del TRLRHL, arts. 48 al 55, así como lo dispuesto en la Disp. Final 31ª de la Ley 17/2012 (LPGE 2013).

La suspensión de las tres reglas fiscales no nos exime de seguir calculando los informes de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera respecto a la aprobación del presupuesto, como a su ejecución y liquidación (art. 11 LOEPSF), pero el hecho de que se incumplan los límites no genera la aplicación de las medidas correctivas y coercitivas establecidas en el capítulo IV de la LOEPSF ni en 2020 ni en 2021, ni en referencia a 2019, a 2020 y al cierre de 2021, salvo las medidas automáticas de corrección previstas en el artículo 20 de la LOEPSF. Además, siguen vigente las obligaciones de suministro de información previstas en la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF.

Esto es debido a que les es de aplicación el apartado 1 del artículo 165 del TRLRHL, por el cual, el presupuesto general atenderá al cumplimiento del principio de estabilidad y el artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales, por el que la Intervención local informará sobre la evaluación del principio de estabilidad presupuestaria en términos de capacidad o necesidad de financiación conforme al SEC-10 con carácter independiente y se incorporará a los informes previstos en los artículo 168.4 y 191.3 del TRLRHL.



## **II. LEGISLACION APLICABLE**

La legislación que resulta de aplicación en el presente informe es la que sigue:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. (LRBRL).
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/88, en materia de presupuestos.
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales (en todo aquello que no se oponga o contradiga lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, LOEPYSF).
- Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF).
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Manual de cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptado a las Corporaciones locales, publicado por la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE).
- Guía para la determinación de la regla de gasto del artículo 12 de la Ley 2/2012, de la IGAE.
- Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica



**AYUNTAMIENTO DE TORRE-PACHECO  
(MURCIA)**

- 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (modificada por Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre).
- Manual de la aplicación PEFEL2 sobre el modelo de plan económico financiero desarrollado en aplicación del art. 21 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, elaborado por la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, del Ministerio de Hacienda y Función Pública.
  - Acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de octubre de 2020.

### **III. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.** - Momentos en que se debe calcular e informar sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y la Regla del Gasto.

La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Entidades Locales se someterá los objetivos de estabilidad presupuestaria, deuda pública y regla del gasto, coherentes con la normativa europea, y de conformidad a lo previsto en los artículos 3, 11, 12 y 13 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

En la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos, la Intervención Local elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia Entidad Local y de sus organismos dependientes, así como de la regla del gasto, tal y como dispone el artículo 16.1 y 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales

En la aprobación del presupuesto, este informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará a los previstos en el artículo 191.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto



**AYUNTAMIENTO DE TORRE-PACHECO  
(MURCIA)**

refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, referido a la liquidación del Presupuesto.

El Interventor deberá evaluar el cumplimiento de la regla de gasto, detallando en su informe el importe de variación de los gastos computables y su comparación con la tasa de referencia del crecimiento del producto interior bruto, conforme al artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. La regla de gasto debe calcularse con la aprobación del presupuesto y con su liquidación.

En la aprobación del presupuesto se comparan los créditos iniciales de los años  $n$  y  $n-1$ , y en la liquidación las obligaciones reconocidas de los años  $n$  y  $n-1$ .

En la aprobación de la liquidación del presupuesto del ejercicio, se evaluará el cumplimiento del objetivo de estabilidad, y por aplicación de la LOEPSF se evaluará también el cumplimiento del objetivo de deuda y de la regla del gasto. Todo ello de conformidad con el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales, remitiéndose por la Intervención al MINHAP antes del 31 de marzo del año siguiente al ejercicio objeto de liquidación, informe sobre el cumplimiento de los referidos objetivos y regla de gasto (art 15 de la Orden HAP/2105/2012, que desarrolla las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF 2/2012, de 27 de abril).

En virtud de los artículos 4.1, 15.1 y 21.1 del Real Decreto 1463/2007 de 2 de noviembre (Reglamento de desarrollo de la LOEPSF) se deduce que, las modificaciones presupuestarias para las que se debe realizar el informe de estabilidad presupuestaria son los créditos extraordinarios y suplementos de crédito.

Al suspenderse las reglas fiscales no resultan de aplicación las medidas correctivas y coercitivas que establece la LOEPSF ni en 2020 ni en 2021, ni en



**AYUNTAMIENTO DE TORRE-PACHECO  
(MURCIA)**

referencia a 2019, a 2020 y al cierre de 2021, salvo las medidas automáticas de corrección previstas en el artículo 20 de la LOEPSF.

La suspensión de las reglas fiscales no implica que dejemos de calcular estas magnitudes en términos de contabilidad nacional. No se evaluará el cumplimiento de las reglas fiscales de estabilidad y regla de gasto, y en relación con la estabilidad simplemente se recogerá la referencia del equilibrio, pero sin ninguna indicación de cumplimiento.

**SEGUNDO. - Necesidad de Plan Económico Financiero.**

Tal y como dispone el artículo 16 en sus apartados 1 y 2 del Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, la Intervención elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia Entidad Local y de sus organismos y entidades dependientes.

Este informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará a los previstos en el artículo 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El principio de estabilidad se aplica y se ha de cumplir tanto en la aprobación del Presupuesto, como en su ejecución, como en su liquidación.

En caso de que el resultado de la evaluación sea de incumplimiento del principio de estabilidad, la Entidad Local formulará un Plan Económico Financiero de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 23 de la Ley orgánica 2/2012, de 27 de abril, exceptuándose las modificaciones presupuestarias financiadas con remanente de tesorería para gastos generales (como es el caso que nos ocupa), las cuales no precisarán de elaboración de Plan económico financiero **hasta la liquidación del presupuesto**, en su caso (art. 21.1 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre).



**AYUNTAMIENTO DE TORRE-PACHECO  
(MURCIA)**

Es cierto que el uso de estos remanentes puede generar inestabilidad presupuestaria pero tal y como ya hemos apuntado la regla fiscal de estabilidad presupuestaria queda suspendida para el 2020 y 2021 sin que sean de aplicación las medidas preventivas y coercitivas previstas en la LOEPYSF.

**TERCERO. - Análisis de la Estabilidad Presupuestaria del expediente nº 4 de modificación de crédito.**

El equilibrio presupuestario se desprende de la comparación de los capítulos 1 a 7 del presupuesto de gastos y los capítulos 1 a 7 de ingresos. El objetivo de estabilidad presupuestaria se identificará con una situación de equilibrio o superávit estructural.

Comprobación del Presupuesto Consolidado:

<b>CAPÍTULOS INGRESOS</b>	<b>PREVISIONES DEFINITIVAS DESPUES DE LA MODIFICACION</b>
1- IMPUESTOS DIRECTOS	18.887.029,55
2- IMPUESTOS INDIRECTOS	488.193,22
3- TASAS Y OTROS INGRESOS	3.768.330,23
4- TRANSFERENCIAS CORRIENTES	11.877.232,69
5- INGRESOS PATRIMONIALES	640.507,20
6- ENAJ. DE INVERS. REALES	68.196,58
7- TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	4.284.840,66
<b>RECURSOS (CAP. 1-7)</b>	<b>40.014.330,13</b>

<b>CAPÍTULOS GASTO</b>	<b>PREVISIONES DEFINITIVAS DESPUES DE LA MODIFICACION</b>
1- GASTOS DE PERSONAL	14.405.334,36
2- GASTOS EN BIENES Y SERVICIOS	14.733.830,28





**AYUNTAMIENTO DE TORRE-PACHECO  
(MURCIA)**

3- GASTOS FINANCIEROS	759.479,13
4- TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.611.272,75
5-CONTINGENCIAS	0,00
6- INVERSIONES REALES	10.661.586,85
7- TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	18.000,00
<b>EMPLEOS (CAP. 1-7)</b>	<b>42.189.503,37</b>

<b>Cap. 1 a 7 de ingresos = Cap. 1 a 7 de Gastos Superávit (+) / Déficit (-) no financiero</b>	<b>-2.175.173,24</b>
1) Ajustes recaudación capítulo 1	-478.067,24
2) Ajustes recaudación capítulo 2	-107.065,73
3) Ajustes recaudación capítulo 3	8.954,28
4) Ajuste por liquidación PIE-2008	70.081,32
5) Ajuste por liquidación PIE-2009	125.130,84
6) Ajuste por gastos pendientes de aplicar a presupuesto	2.721.862,97
7) Ajuste por devoluciones de ingresos pendientes de imputar a presupuesto	-1.714,38
<b>Total ajustes normas SEC-95</b>	<b>2.339.182,06</b>
<b>Total Capacidad/Necesidad de financiación</b>	<b>164.008,82</b>

La modificación de crédito nº 4 del ejercicio 2021 al presupuesto vigente, financiada con Remanente de Tesorería con gastos generales resultado de la liquidación del ejercicio 2020, mantiene la estabilidad presupuestaria.

Por tanto, de acuerdo con el artículo 16.2 del RD 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales, se informa que, de acuerdo con los cálculos detallados, en el expediente motivo del informe, existe capacidad de financiación por importe de 164.008,82 en los términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales SEC-95.



**AYUNTAMIENTO DE TORRE-PACHECO  
(MURCIA)**

Las modificaciones presupuestarias financiadas con remanente de tesorería que financian incremento de gastos no financieros, generan déficit en contabilidad nacional, en el sentido de necesidad de financiación en la liquidación del ejercicio correspondiente.

La peculiaridad contable al uso del remanente de tesorería como fuente de financiación es la de su reflejo presupuestario. Se contabiliza como incremento de las previsiones del presupuesto de ingresos en el capítulo VIII, pero no implica el reconocimiento de derecho alguno, pues estos derechos ya se contabilizaron en ejercicios anteriores. Por el contrario, todos los gastos se reflejan presupuestariamente mediante el reconocimiento de las obligaciones. Esta situación origina un incremento de gastos, unas mayores obligaciones reconocidas que no lleva acompañado el correspondiente incremento de los derechos reconocidos. En contabilidad este “desequilibrio” o “déficit” se corrige con un ajuste negativo por el importe de las obligaciones reconocidas con cargo al remanente, en el resultado presupuestario.

Esto provoca que el uso del remanente de tesorería, afectado o para gastos generales, produzca un incremento en el gasto sin el correlativo incremento de ingresos, afectando directamente a la estabilidad presupuestaria, pudiendo generar situaciones de necesidad de financiación, en términos de contabilidad nacional, como es el caso.

Sobre la base de lo expuesto, cabe afirmar que la recuperación de los objetivos de estabilidad presupuestaria y, en su caso, de la regla de gasto, incumplidos por la utilización del remanente de tesorería afectado se lograría con la simple aprobación del presupuesto del ejercicio siguiente en situación de equilibrio presupuestario y dentro del límite de variación del gasto computable, sin necesidad de medida estructural alguna dada la naturaleza del remanente de tesorería afectado en el ámbito de la Administración local.

Considerando que al estar suspendidas las reglas fiscales para el ejercicio 2021 no resultan de aplicación las medidas correctivas y coercitivas que establece la LOEPSF, por lo tanto, en caso de incumplimiento no hay que elaborar un plan económico-financiero.



**AYUNTAMIENTO DE TORRE-PACHECO  
(MURCIA)**

#### **IV. CONCLUSIÓN**

Esta modificación de crédito no afectaría a la regla del gasto en virtud de lo dispuesto en el apartado cuarto de la Disposición Adicional Sexta de la LOEPSF.

Esta modificación de crédito financiada con remanente de tesorería para gastos generales mantiene la capacidad de financiación en un importe de 164.008,82 €.

Según el resultado obtenido en la liquidación del ejercicio 2020, el RTGG del ejercicio 2020 asciende a un importe de 3.424.741,25 €, y a través de este expediente de modificación de crédito se propone incorporar al presupuesto del ejercicio 2021, la cantidad de 2.824.741,25 €, quedando pendiente de incorporar al presupuesto vigente un importe de 600.000,00 €, y en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de octubre de 2020, en el ejercicio 2021 la entidad local podría aplicar el importe total del RTGG positivo a financiar nuevos gastos, sin necesidad de que, como consecuencia, se incumplieran las reglas fiscales.

Por lo tanto, se informa este expediente de conformidad, siempre con sujeción a cualquier otro criterio jurídico mejor fundamentado en derecho.

En Torre Pacheco,  
La Interventora Accidental,

Fdo.: M<sup>a</sup> José Garcerán Balsalobre